



Informe nº registro DG-SSJJ: 254/2021

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por el Secretario General Técnico de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, que ha tenido entrada con fecha 20 de mayo de 2021 sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios al Comercio en Aragón, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

I.- Los **artículos 2 y 5** del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración Pública Autonómica.

El informe tiene carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2.g)** Decreto 169/2018 en relación con el **artículo 11.3** de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante, LSA).

II.- En cuanto a la competencia material para la regulación, la disposición proyectada se ampara en el **artículo 71 apartados 25ª y 47ª** del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante EA), que establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de comercio y mercados interiores.

También el **artículo 79** del EA estipula que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por todo lo expuesto con anterioridad puede concluirse que la disposición objeto del presente informe constituye el instrumento adecuado para la regulación de esta materia, y se dicta el desarrollo de la política del Gobierno en asuntos propios del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, conforme al **artículo 47** y concordantes de la Ley 2/2009.

III. Respecto a la competencia para la aprobación de estas bases reguladoras, según lo dispuesto en el **artículo 11.2** de la LSA, la ostenta el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, en este caso, el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón.



IV.- La Orden proyectada ha sido remitida con la siguiente documentación:

a) Consta en el expediente administrativo la Orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de 14 de enero de 2020, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

b) Se acompaña la memoria justificativa de los motivos que dan lugar a la elaboración de la norma de 7 de abril de 2020, que contiene un apartado dedicado al impacto por razón de género y otro a la estimación del coste económico.

c) Informe relativo a la realización del trámite de información pública de 16 de abril de 2021.

c) Se acompaña un informe del Observatorio Aragonés de Comercio de 30 de marzo de 2020.

d) Se incorpora al I informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, de 12 de mayo de 2020.

A su vez, también debe valorarse la adecuación de la tramitación de las bases reguladoras a las pautas procedimentales contenidas en la normativa en materia subvencional:

1. Se ha constatado que el objeto de la subvención que nos ocupa se ha incluido en las líneas de ayuda descritas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Esta exigencia se encuentra en el **artículo 6** LSA y el **artículo 8.1** LGS – básico con arreglo a la **DF 1ª** LGS, tras la publicación de la Orden de modificación del Plan Estratégico de subvenciones de este Departamento el 18 de mayo de 2021.

2. Conforme al precitado **artículo 11.3** LSA, las bases reguladoras, antes de su aprobación deberán ser objeto de informe preceptivo de esta Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas. Se nos ha remitido informe de la Interventora de 9 de marzo de 2021.

3. Se requerirá, una vez aprobadas, la publicación de estas bases reguladoras en el BOA, con arreglo al **artículo 11.4** LSA.



V.- Entrando en el examen del texto remitido, procede hacer las siguientes observaciones:

Primera.- La parte expositiva de la norma proyectada cumple con la función propia del mismo, es decir, la de facilitar, con la adecuada concisión la comprensión del objetivo de la norma, justificando los motivos que determinan la redacción y la aprobación de la misma, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, ayudando a advertir las innovaciones que introduce.

Segunda.- En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de Decreto:

- Respecto de la forma, la sistemática de la norma proyectada se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- Desde el punto de vista material, consideramos que, en términos generales, el texto analizado es conforme con el ordenamiento jurídico, al ser respetuoso con la regulación aplicable en materia de subvenciones, resultando por tanto la redacción de las bases reguladoras ajustada a derecho, obedeciendo la misma a razones de oportunidad que no compete analizar a este centro directivo.

No obstante, hemos de realizar dos observaciones relativas a la formulación de algunos aspectos del texto proyectado:

1ª) En el **artículo 4.6**, debe hacerse referencia también a las siguientes exclusiones:

Quienes incumplan los requisitos que fije la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión de ayudas y subvenciones.

Quienes hubiesen sido sancionados mediante resolución administrativa firme o por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Las personas que hubiesen sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



2ª) En el **artículo 13** resulta necesario incluir que el recurso potestativo de reposición podrá interponerse ante el Consejero competente en materia de comercio interior.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Fdo.: Isabel Caudevilla Lafuente

**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE
INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL.**